

Barbols 15. 18

*Poder Especial para imponer
Censos, rentas y cobros de ley*

1630

Don Miguel
En el nombre de su Majestad sea acordado
que yo Don Miguel Martín San Andrés causa
Mio del orden de Alcañara domiciliado en la
Ciudad de Teruel hallado según en la de Zaragoza

de grado, y de mi cierta ciencia, no revocando los otros Procura-
dores por mi antes de agora hechos, constituidos, creados, y orde-
nados, agora de nuevo hago, constituyo, creo, y ordeno cierto,
especial, y à las cosas infra-scriptas general Procurador mio, asì,
y en tal manera, que la especialidad à la generalidad no derogue,
ni por el contrario: A saber es, à Don Diego Andrés Sanchez

de Cuzco de Martín Cavalero del orden de San Jaco
domiciliado en la Ciudad de Teruel Bayles general
de su Comunidad mi hermano

absente, bien asì como si fuese presente, especialmente, y expresa,
para que por mi, y en nombre mio, pueda el dicho mi Procurador,
demandar, aver, recibir, y cobrar, otorgar, y confessar aver reci-
bido, y cobrado en su poder, asì en juicio, como fuera de èl, de qua-
lesquier persona, ò personas, Cuerpos, Colegios, è Vniversidades
de qualquier estado, grado, y condition sean, y de quien convi-
niere, ò fuere necesario, todas, y qualesquiere sumas, y cantida-
des de dinero, pensiones de Censales, Cartas de comanda, treudos,
censos, drechos, bienes, y otras cosas, de qualquiere especie, y
calidad que sean mios, y à mi en qualquiere manera tocantes, y
perteneçientes, y que pertenecer me pueden, y deven, podrán, y
deveràn en qualquiera manera, y tiempo, y por qualquiere causa,
vinculo, sucesion, ò razon. Y de lo que dicho mi Procurador en
su poder asì recibirá, y cobrará, pueda otorgar, y otorgue Apocas,
Albaranes, Difiniciones, Cancelaciones de qualesquiere Coman-
das, y otras obligaciones, y cartas de pago, recepta, fin, y quito,
y otros qualesquiere actos; y escrituras de salvedad, y cautela, que
para entera, cumplida, y bastante seguridad, y descargo de loa
que asì respectivamente pagaren, le fueren pedidas, y al dicho mi
Procurador bien vistas, y placentes. Y si acerca lo sobredicho, ò

Procura para recibir, y cobrar, y à pleytos de vno à vno.



en GOBIERNO
DE ARAGON

en otra manera conviniere, pueda el dicho mi Procurador inter-
venir, è intervenga en todos, y cada vnos pleytos, y questiones,
peticiones, y demandas, assi civiles, como criminales, que yo de
presente tengo, ò espero tener con qualesquiere persona, ò per-
sonas, Cuerpos, Colegios, y Vniversidades, de qualquiere es-
tado, grado, ò condicion sean, assi en demandando, como en
defendiendo, ante qualquier Iuez competente: Ordinario, De-
legado, ò Subdelegado, Eclesiastico, ò Seglar, dando, y otor-
gando al dicho mi Procurador, lleno, franco, libre, y bastante
poder de demandar, responder, defender, oponer, proponer
excibir, convenir, reconvenir, replicar, triplicar, lit, ò lites
contestar, requerir, y protestar: testimonios, cartas, y otras
qualesquiere escrituras, y probaciones, en manera de prueba
producir, y presentar; y à lo producido, y producidero por la par-
te adversa, contradizir, è impugnar: Iuezes, y Notarios impe-
trar, & recusar: qualesquiere causas de sospecha proponer, y ad-
verar: Emparas fer facer, y aquellas renunciar, y expensas dar,
aquellas pedir tassar: posiciones, y articulos ofrecer, y dar, y
aquellos mediante juramento adverar, y à los ofrecidos, y que se
ofreceràn por la parte adversa, mediante juramento, ò en otra
qualquiera manera responder, alegar, renunciar, y concluir: Sen-
tencia, ò sentencias, assi interlocutorias, como definitivas, pe-
dir, oir, y aceptar, y de aquellas, y de qualquier otro greuge
apelar: Apelacion, ò pelaciones interposar, y proseguir: Apos-
totos demandar, excibir, y recusar: Juramento de calomnia, de-
cisorio, sobreinciencias, y sobreseimiento, y qualquier otro
licito, y honesto juramento, en anima mia prestar, y hazer:
& los dichos juramento, ò juramentos, à la parte adversa di-
ferir, & referir, beneficio de absolucion de qualquier sentencia
de excomunion, y restitution in integrum demandar, y obtener:
Firmas, letras, y otras qualesquiere provisiones obtener, y pre-
sentar; & de las presentacion, ò presentaciones de aquellas car-
tas publicas, fer facer, & requerir fer fechas: & vno, ò muchos
Procurador, ò Procuradores, à los dichos pleytos tan solamente
sub-

substituir, & aquel, ò aquellos revoçar, y destituir: Y general-
mente hazer, dezir, exercir, y procurar todas, y cada vnas otras
cosas, que legitimo, y bastante Procurador, à semejantes cosas le-
gitimamente constituido, puede, y deve hazer; y lo que yo mis-
mo haria, y hazer podria, à todo lo sobredicho presente siendo.
Prometiendo aver por firme, agradable, valedero, y seguro
todo, y que quierè, que por el dicho mi Procurador, y por los
substituideros de èl, en las dichas cosas, y acerca de aquellas, con
sus incidentes, dependientes, y emergentes, serà demandado,
recibido, y cobrado, otorgado, cancelado, dicho, fecho, y res-
pectivamente procurado, como si por mi mesmo personalmente
fecho fuesse, y aquello no revocar en tiempo alguno; antes bien
estàr à derecho, y lo juzgado en contrario mio pagar, con to-
das sus clausulas vniversales, so obligacion de mi persona, y to-
dos mis bienes, assi muebles, como sitios, avidos, y por aver
dónde quiere. *Y asi para que por mi gen mi nom-
bre queda el dho mi procurador en vna, o vnica,
vna como le pareciere cargar e imponer sobre mi
persona, y sobre todos y qualesquiere bienes mis
tan muebles como sitios donde quierè habido y
por hauer todos y qualesquiere censos, Censos, Luy-
bles y gravamos, anuales, y perpetuales, de las
cantidades y cantidades de propiedades y gen-
ciones quele pareciere y sera buen visto a favor
de las persona, o personas Cuerpos, Capitulos Cole-
gios y Vniversidades de qualquiere estado, grado,
ò condicion sean y verbi en su poder las propie-*



dados de los tales censos, o censos que an
Cargare y de ellas otorgar y otorgue las Apo-
ca y Apocas que combengan y se fueren pu-
didas. Y para el cumplimiento de la paga
y solucion pronta de los dhos censos que como
esta dho cargare y impuere an de sus gen-
siones anuales en los dias que combiniere
se paguen, como para sus propiades y pro-
piedades que de los tales pensiones se devieren
en caso de sujecion al tiempo de vta de ella
y de la dha carta de pravia que me ha de ve-
rificar como esta dho, y por la presente me
verbo; obligar y obligue mi persona y todas
las dhas mis bienes muebles y siltros donde quiere
habidos y por haver, o parte de ellos en en-
general como especialmente a su dho y libre
voluntad, con todas aquellas clausulas hipotecas
y seguridades intrinsecas y extrinsecas que com-
bengan y sean necesarias, y que se seran fi-
didas para mayor seguridad de los tales carga-
mientos, asi para lo real, como para lo exe-

cutivo de aquellos y el dho de
simyantes contractos, o censos y onera-
ciones conformes su naturaleza
y con las Venunciaciones ^{de Juramentos} y sus misiones
de los, Variacion de Juramentos ecclenasticos
y siltros asi de presente Reyno como fu-
ra de el segun sus Reyes y costumbres que
le parezcan y sera buen visto, que para
todo ello con sus incidentes, y dependientes
anexos y accesorios le doy y atribuyo por
el presente todo mi poder cumplido que
tengo y puedo tener en qualquiere manera
con libre y general disposicion a su vo-
luntad y dho para exercitar todo
aquello que yo podria haber hallar
como presente, Prometiendo como pro-
mulo contra ello, ni parte alguna de ellos
no venir en tiempo alguno, lo obligacion
de mi persona y todas mis bienes. Asi mue-
bles como siltros donde quiere havidos y
por haver. Hecho en el dho fecho de esta

Ciudad de Saragosa a 11 de mayo de 1787
del mes de mayo del año Contado
del nacimiento de nro Señor Jesu
cristo de mil seiscientos ochenta
y siete siendo a 11 de mayo por
el Sr. Don Ignacio Lorenzo
Jefe del Rio Caudal de nro S. con
residentes en esta Ciudad, las firmas
que se fiere se requieren y han
Connuadas en la nota original
de la presente procuracion etc.


Yo el Sr. Don Pedro Crespo
Ciudadano Comulgado
en la Ciudad de Saragosa y
por acuerdo Real portado el Rey de
nro Señor publico notario que alofobe
de la presente ley, apruebo el sobe que
dende se lehe, y juramento conueniente, etc
Arre etc.